

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Jueves 7 de Julio de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			
				Dirección.	Fuerza en O.S.			Lluvia en mm.	Máx.					Mín.	Dirección.			Fuerza en O.S.	Lluvia en mm.	Máx.	Mín.
Valencia (7h)	767.6	13.3	88	NW	1	C. cubierto	Picada	15.6	12.2	Málaga (8h)	760.7	24.2	40	W	2	Despejado	Llana	26	15		
Cris. No. (7h)	60.2	12.0	87	NW	5	Idem	Idem	18	18	Melilla (8h)	762.8	25.4	82	NE	3	Idem	Marejada	27	19		
Saint Mathieu (7h)	765.7	13.6	93	N	3	C. despejado	Rizada	15	12	Jaén (8h)	761.9	26.2	40	NW	0	Idem		34	20		
Isla de Aix (7h)	763.8	14.4	88	N	4	C. cubierto	Idem	18	13	Granada (8h)	762.1	21.2	75	SE	0	Idem		31	20		
Hierria (7h)	766.4	17.0	72	NW	3	Cubierto	Idem	23	15	Almería (8h)	759.3	26.5	85	E	1	Idem	Llana	28	21		
Perpiñán (7h)	761.2	16.1	65	NW	4	Idem	Idem	23.5	15.8	Murcia (8h)	760.0	21.3	72	SW	0	Idem		29	16		
Cano Sició (7h)	755.7	17.8	72	NW	4	C. despejado	Picada	22	11	Alicante (8h)	758.9	26.4	58	SSW	1	Idem	Llana	27	17		
Niza (7h)	751.8	21.0	36	NE	3	Idem	Rizada	25	17	Valencia (8h)	759.9	25.0	68	NE	0	Idem		26	17		
Clormont (7h)	760.7	12.2	79	W	5	Cubierto	Idem	22.2	10.7	Aibaoto (8h)	760.2	23.1	38	SSE	1	Idem		32	16		
Paris (7h)	760.4	13.0	79	NNW	3	Despejado	Idem	20	11.5	Ciudad Real (8h)	761.5	26.6	60	NE	1	Idem		32	17		
San Sebastián (7h)	765.5	17.0	81	W	2	Lluvia	Gruesa	5	21	Toledo (8h)	760.6	26.4	37	N	5	Idem		32	19		
Bilbao (7h)	765.9	15.8	83	NW	3	Cubierto	Idem	4	28	Cuenca (8h)	760.2	2.1	62	NE	1	Idem		29	8		
Santander (8h)	766.1	17.3	83	N	5	Idem	Rizada	1	23	Madrid (8h)	760.7	23.6	37	NE	3	Idem		29	17.1		
Oviedo (8h)	766.4	13.4	86	NE	1	Niebla	Idem	1	23	El Escorial (8h)	761.3	23.0	63	S	2	Idem		29	18		
Avilés (8h)	766.1			E	1	C. cubierto	Llana			Segovia (8h)	762.3	20.0	60	SE	0	Idem		30	11		
Vares (8h)	767.1	14.0	83	E	1	Cubierto	?			Ávila (8h)	765.6	18.0	44	N	1	Idem		26	14		
Coruña (7h)	767.4	16.0	83	NNE	2	Nuboso	Marejada	20	13	Guadalajara (8h)	760.2	22.2	37	N	2	C. despejado		30	13		
Finisterre (8h)	765.6	19.3	73	NE	4	Idem	Llana			Soria (8h)	761.3	19.3	53	N	1	Despejado		29	13		
Santiago (8h)	765.1	17.4	75	NE	3	Idem	Idem	26	14	Huesca (8h)	759.8	18.9	56	NW	7	Nuboso		30	15.0		
Pontevedra (8h)	763.9	20.1	72	N	1	Despejado	Idem	27	17	Zaragoza (8h)	761.2	19.6	61	NW	3	Idem		32	13		
Vigo (8h)										Teruel (8h)	761.9	18.8	72	NE	1	Idem		30	11		
Orense (8h)	763.7	19.2	78	NE	2	Idem	Idem	34	16	Tortosa (7h)	759.4	22.6	47	NW	5	Idem		28	18		
León (8h)	761.7	17.7	57	N	0	Idem	Idem	27	13	Barcelona (8h)	760.1	19.0	93	E	1	Idem	Marejada	26	17		
Burgos (8h)	763.1	15.0	62	E	2	Nuboso	Idem	28	11	Mahón (8h)	769.7	24.4	63	W	1	Nuboso		26	16		
Valladolid (8h)	764.0	17.4	68	NE	2	Despejado	Idem	31	13	Palma (8h)	759.7	23.2	73	SW	4	C. despejado	Picada	24	19		
Salamanca (8h)	765.1	19.2	58	E	1	Idem	Idem	31	14	Orán (7h)											
Zamora (8h)	765.2	19.2	73	E	1	Idem	Idem	32	15	Argel (7h)	760.4	24.3		Calma	0	Despejado					
Osorno (8h)										Túnez (7h)	763.4	21.0		S	1	Idem					
Elche (8h)	761.1	27.5	30	NNE	3	Idem	Rizada	33	22	Sfaks (7h)											
Lérida (8h)										Liorna (7h)	753.2	20.0	78	W	4	Cubierto					
Rosario (8h)	762.2	21.0	65	NW	4	Idem	Marejada	22	13	Roma (7h)	754.8	18.6	78	SW	3	Idem					
Punta Delgada (7h)	766.4	21.9	76	WSW	1	C. despejado	Rizada	25	20	Cagliari (7h)	759.2	18.0	90	NW	5	Nuboso					
Angra (8h)										Palermo (7h)	759.7	20.6	68	SW	4	Despejado					
Horta (8h)										Bodo (7h)	759.4	16.2	73	Calma	0	C. despejado	Llana	19	13		
España (8h)	763.5	18.0	80	E	2	Despejado	Idem	23	14	Cristiansund (7h)	755.9	14.4	88	Idem	0	Nuboso	Idem	17	13		
St. Cruz Tenerife (8h)	763.2	23.0	52	ENE	2	Idem	Calma	25	20	Riga (7h)	747.0	19.2		NE	0	Idem					
Góceres (8h)	760.7	28.2	56	NW	2	Idem	Idem	36	20	Moscou (7h)	762.5	19.9		Est.	0	Idem					
Badajoz (8h)	762.5	24.8	56	?	0	Idem	Idem	36	13	Nicolajew (7h)	749.3	28.3		WSW	4	Despejado					
Córdoba (8h)	761.6	27.0	44	SW	1	Idem	Idem	37	18	Feldkirch (7h)	756.0	10.2			3	Cubierto					
Sevilla (8h)	761.3	25.0	49	NW	2	Idem	Idem	40	18	Cernorvitz (7h)	748.8	11.4		NW	3	Idem					
Huelva (8h)	760.7	26.8	36	NE	1	Idem	Idem	32	20	Cracovia (7h)	751.6	12.0		W	1	Idem					
San Fernando (7h)	762.1	23.5	40	E	1	Idem	Calma	30	19	Pola (7h)	752.6	14.1		NNE	1	Lluvia					
Tarifa (8h)	760.1	20.6	85	E	5	Idem	Rizada			Viena (7h)	751.6	13.8		W	4	Cubierto					

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Julio de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	706.44	19.0	13.4	8.6	52	SW	Brisa	Despejado.
6 de la mañana	5.67	18.9	13.9	9.3	57	NW	Brisa ligera.	Idem.
9 de la mañana	5.94	26.4	18.5	8.9	35	NE	Brisa	Idem.
12 del día	5.33	32.5	19.1	9.6	26	E	Idem	Idem.
3 de la tarde	4.42	31.7	17.8	8.1	24	N	Brisa ligera	Idem.
6 de la tarde	4.38	27.6	14.8	6.0	23	NE	Brisa fuerte.	Idem.
9 de la noche	5.16	22.0	12.0	5.4	25	NE	Idem.	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra	34.4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	387
Idem mínima	15.2	Oscilación barométrica (dem (milímetros))	2.06
Diferencia	19.2	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche	— 1.84
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	39.2	Nieve caída hasta las tres de la tarde, en milímetros	
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal	64.3	Sol completamente despejado	12 h 30'
Diferencia	25.0	Sol entrecubierto por nubes ó vapores	0 h 50'
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable	50.6	Total de insolación durante el día	13 h 20'
Idem mínima ídem	12.9		
Diferencia	37.7		

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje (distancia 11 kilómetros), desde Frómista á Astudillo, bajo el tipo máximo de 680 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Palencia, Frómista y Astudillo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Palencia el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 30 de Junio de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-637

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carrua-

je de cuatro ruedas ó automóvil, desde Cabezón de la Sal á Comillas (16 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.950 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Santander, Cabezón de la Sal y Comillas, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Santander el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 30 de Junio de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-642

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde Ontaneda á Los Perales (4 kilómetros), bajo el tipo máximo de 405 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Santander y Ontaneda, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público

que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Santander, el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 30 de Junio de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-638

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde Écija á su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Sevilla y Écija, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Sevilla, el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 30 de Junio de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S-640

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje, desde Zamora á Alcañices (56 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Zamora y Alcañices, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zamora, el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 30 de Junio de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S-639

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ó cuatro ruedas ó en automóvil, desde Morés á Tubed (29 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Zaragoza y Morés, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Agosto próximo, á las diecisiete horas,

y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zaragoza, el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 30 de Junio de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S-641

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1908, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de la de Zafra á Sevilla á la de Albuera á Fregenal, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 145.187,30 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 1.º de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 730 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 4 de Julio de 1910.—El Director general, Luis de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de la de Zafra á Sevilla á la de

Albuera á Fregenal, provincia de Badajoz, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese dotadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S-643

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras que faltan ejecutar en el trozo 1.º de la carretera de Pozoblanco á la de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 77.482,56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 1.º de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 4 de Julio de 1910.—El Director general, Luis de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo 1.º de la carretera de Pozoblanco á la de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese dotadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la

ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
N.—844

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre de 1898, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras que restan ejecutar en el trozo 1.º de la carretera de Aguilar de Campo á Brañoseras, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 48.385,99.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 1.º de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 2.420 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 4 de Julio de 1910.—El Director general, Luis de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras que restan ejecutar en el trozo 1.º de la carretera de Aguilar de Campo á Brañoseras, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S.—845

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y

municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, á las once horas del día 10 del próximo mes de Agosto tendrá lugar, en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó delegado al efecto, y de un señor Regidor, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento, la subasta pública para contratar la construcción de asfaltados en la Avenida de Alfonso XIII y Plaza de Zorrilla y Semprún, de esta ciudad.

El tipo que ha de servir de base á la subasta, es de setenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesetas y ochenta y nueve céntimos (79.766,89) y las proposiciones se limitarán á hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente:

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de... número..., enterado de los pliegos de condiciones y cuadro de precios para la construcción de los pavimentos de asfalto natural que han de ejecutarse en la acera de la Avenida de Alfonso XIII y proximidades de las Plazas de Zorrilla y de Semprún, se comprometo á llevarlas á cabo con sujeción á aquellos documentos, haciendo la rebaja de... (tanto en letra) por ciento de los precios de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar como depósito provisional la cantidad de tres mil novecientas ochenta y ocho pesetas y treinta y cuatro céntimos (3.988,34), cinco por ciento del tipo de la subasta, ampliándose por el remanente para constituir la fianza definitiva, á la de siete mil novecientas setenta y seis pesetas con sesenta y ocho céntimos (7.976,68), diez por ciento del referido presupuesto.

La subasta se verificará con arreglo al Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, y para tomar parte en la misma, podrán presentarse las proposiciones, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, Negociado de obras, durante las horas de oficina.

A todo pliego de proposición, que se extenderá en papel de la clase 11.ª, deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

Los referidos pliegos se entregarán bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto, podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas crea necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de... y á continuación el objeto de la misma.*

Los Lotrados de la Excmo. Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 del citado Real decreto, son los señores D. Pablo Cillaruelo y D. Luis Roldán Trápaga (Síndicos).

Todos los gastos que ocasionen el expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, Negociado de obras, durante las horas de oficina, serán de cuenta del contratista.

Valladolid, 2 de Julio de 1910.—El Alcalde, Augusto F. de la Higuera.

Copia de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción de asfaltados en la Avenida de Alfonso XIII y plazas de Zorrilla y Semprún.

Pliego de condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata la construcción de pavimentos de asfalto natural en la acera de la Avenida de Alfonso XIII y sus proximidades de las plazas de Zorrilla y de Semprún.

Art. 2.º *Detalles que comprende la contrata.*—En las circunstancias de la contrata habrá de ejecutarse:

1.º El desmonte y transporte de los materiales de empedrados, adoquinados y anlosados que forman los pavimentos actuales, habiéndose de verificar los transportes de los materiales aprovechables á los depósitos ó sitio que se designe al efecto;

2.º La construcción de bordillos para aceras ó encintados para pasos con piedra del país;

3.º La apertura de caja, extracción, transporte de los productos de la excavación á vertedero, así como el apisonado, consolidación y regularización del terreno para formar el pavimento;

4.º La construcción del pavimento de asfalto natural, tanto para aceras como para calzadas;

5.º Los trabajos necesarios para mantener el buen estado de conservación de los pavimentos construídos;

6.º El desmonte y nueva construcción de los trozos de pavimento asfaltado que fuera preciso levantar, ya para la apertura de zanjas destinadas á la colocación de tuberías, cables, etc., ya para la investigación de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc.;

7.º La extensión de zona para la buena conservación del pavimento de asfalto y para que se efectúe sobre él en buenas condiciones el tránsito público, siempre que razones especiales determinen esta precaución.

Art. 3.º *Composición de los pavimentos.* Los pavimentos de asfalto, una vez verificado el desmonte hasta la profundidad necesaria y señaladas las respectivas rasantes, se construirán: para aceras, con una chapa de hormigón hidráulico de diez (10) centímetros de espesor, sobre la que se tenderá un guarnecido de mortero de cemento de un (1) centímetro de grueso, por lo menos, para igualar la superficie del hormigón, y sobre todo ello la chapa de asfalto de dos (2) centímetros; para calzadas ó centros de calle, la camada de hormigón hidráulico será de veinte (20) centímetros y la de la chapa asfáltica de cuatro (4) centímetros.

Art. 4.º *Bordillo para aceras y encintados de pasos.*—Los bordillos de acera serán de piedra de Villanueva caliza, de veinticinco (25) centímetros de ancho, treinta (30) de hízón ó altura y una longitud mínima de treinta y cinco (35) centímetros.

En la cara superior, frente y plano de junta, estarán labrados, formando chaplán, en arista viva de cinco (5) centímetros de ancho en la cara superior por quince (15) de altura en el costado.

Los sillarejos que formen los bordillos irán asentados sobre una capa de hormigón de diez (10) centímetros y las juntas se alcearán con mortero.

Los encintados ó líneas de sillarejo que limiten los pasos habrán de hacerse

en iguales condiciones que los bordillos, sin más diferencia de éllos, que curocerán de chafán.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU PREPARACIÓN ANTES DE EMPLEARLES EN OBRA

Art. 5.º *Piedra para bordillos y acintados.*—Los sillarejos para bordillos y acintados para pasos, además de la procedencia, dimensiones y labra que se expresan en el artículo anterior, serán cuajados en todas sus dimensiones, se labrarán esmeradamente en las partes que quedan indicadas y se asentarán perfectamente, sujetándose á las tassantes que previamente se fijen, no admitiéndose las piezas que tengan coqueiras grandes ó pasantes ó depósitos terrosos.

Art. 6.º *Arena.*—La arena que se emplee en la confección de los morteros será de mina ó río, completamente sílicea y exenta de cantos ó partículas terrosas; debe ser áspera al tacto, bajo la presión de la mano debe crujir, y sum rígida en el agua no debe enturbiarla.

El tamaño de la arena variará según la naturaleza de la obra en que haya de emplearse; será gruesa para el hormigón hidráulico y fina para el tendido de la capa de mortero de cemento y juntas de los bordillos.

Se entiende por grueso el grano que tenga de milímetro y medio (1,50) á tres (3) milímetros de diámetro, y por fino el que no pase de milímetro y medio (1,50). Para obtener la igualdad del grueso se cribará el material empleando dobles zarandas, siempre que el Arquitecto encargado lo disponga.

Art. 7.º *Piedra para el hormigón.*—La piedra para el hormigón deberá ser sílicea, de la llamada grava, de dos (2) á cuatro (4) centímetros de diámetro como dimensiones mínima y máxima, respectivamente, debiendo estar exenta de tierras y otras substancias extrañas, habiendo de ser lavada para dejada completamente limpia. Podrá usarse también la piedra sílicea machacada, y aun la caliza; pero nunca su dimensión mayor excederá de cuatro (4) centímetros á cinco (5), y tampoco podrá entrar en más cantidad que de la tercera parte á la mitad del volumen de la piedra que se emplee; y siempre que la de naturaleza caliza sea dura y resistente al choque.

Art. 8.º *Gravilla para el asfalto.*—La gravilla que se emplee en la formación de la capa asfáltica será procedente de mina, de naturaleza sílicea, lavado sin mezcla de substancias terrosas ó extrañas y del tamaño medio de un (1) centímetro de diámetro, cribándose para obtener la igualdad en el tamaño de los granos ó piñones.

Art. 9.º *Cemento.*—El cemento que se haya de emplear en la confección de los morteros y hormigones deberá ser del conocido en el comercio con el nombre Portland, de excelente calidad, fino, limpio de substancias terrosas, su peso por metro cúbico será de mil trescientos (1.300) á mil cuatrocientos (1.400) kilogramos; habrá de estar bien moído y deberá fraguar dentro del agua próximamente á las cuatro (4) horas.

Podrá utilizarse también el cemento que aun no reuniendo estrictamente estas circunstancias sea de buena calidad y su buen resultado esté sancionado por la experiencia.

Art. 10. *Asfalto.*—El asfalto que sirva para la preparación del masite, será procedente de una caliza asfáltica natural, de cantera ó mina en explotación, cuyos

resultados en la práctica estén comprobados como buenos.

Art. 11. *Betún asfáltico.*—El betún que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar el masite, será natural, de color negro con reflejos rojizos, provendrá del que impregnan las melazas ó arenas bituminosas, y no se admitirán ni las mezclas de betún terroso procedentes de lagos desecados con aceites grasos, ni mucho menos las materias artificiales, como breas de gas, etc., con que se suelen falsificar los productos naturales.

Art. 12. *Forma del asfalto.*—El masite asfáltico que se emplee en la formación de la pasta que ha de constituir la costra superficial de rodadura ó de plaza, ó pavimento propiamente dicho, se suministrará en forma de panes cilíndricos ó prismáticos de mucha base y poca altura, de unos veinte (20) á veinticinco (25) kilogramos de peso y con una marca registrada de la fábrica productora.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 13. *Orden de los trabajos.*—La marcha y ejecución de los trabajos se regulará con arreglo en un todo á las prescripciones que se dictan al efecto por el Arquitecto encargado de las obras, y por sus delegados facultativos, sujetándose en lo posible á las reglas que de hecho tengan establecidas las calles y aceras.

Art. 14. *Preparación del terreno.*—Una vez verificado el replanteo, el contratista procederá á levantar los pavimentos actuales y á verificar las explanaciones necesarias para la formación y arreglo de la caja, dando la profundidad conveniente, apisonando el terreno y dejándolo por igual con el bombeo que se perciba y extrayendo inmediatamente los productos sobrantes, dejando los materiales aprovechables en los sitios que se le designen.

Estas operaciones de desmonte y preparación del terreno se llevarán por cortes no levantando más que lo estrictamente necesario á fin de interrumpir lo menos posible el tránsito público.

Art. 15. *Hormigón hidráulico.*—Preparada y refinada convenientemente la caja que haya de contener el masite de hormigón, se establecerá sobre el firme de terreno la capa de hormigón del espesor conveniente, según los casos.

Este hormigón se compondrá de dos (2) partes en volumen de grava, ó canto, síliceo, lavado y de un mortero de cemento Portland; este último elemento habrá de componerse con un (1) metro cúbico de arena por cuatrocientos (400) kilogramos de cemento sin perjuicio de que los ensayos que se verifiquen con estos materiales harán recaer sus proporciones en las cifras más convenientes.

Se verificará la manipulación de los materiales dichos por el procedimiento que estime más conveniente el contratista, siempre que la mezcla adquiera una homogeneidad de tal suerte que no quede en la mezcla ninguna piedra que no esté envuelta por completo, echándose después sobre la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón pueda fraguar en buenas condiciones.

Esta capa que lavará también con el bombeo y púñiles necesarios para la corrección de las aguas pluviales.

Sobre la capa de hormigón se extenderá el guarnido de mortero de cemento, del grueso de un (1) centímetro como minimum, con lo que se conseguirá enrasar y dejar tersa la superficie, la cual

en la mayoría de los casos deberá quedar con el pequeño declive dado á capa de hormigón.

Hicidas estas operaciones y después que el hormigón y el mortero de cemento hayan hecho bien su fraguado y la superficie esté completamente seca, se podrá proceder á extender la capa asfáltica, no sin asegurarse previamente la condición indicada de sequedad.

Art. 16. *Preparación de la capa asfáltica.*—La preparación de la parte asfáltica se hará en calderas provistas de agitadores, empleando las necesarias para la buena marcha de los trabajos.

La proporción de las cantidades masite, betún y gravilla que hayan de emplearse no se precisará, y se determinarán por tanteos, según la crasitud del asfalto y betún, procurando que la cantidad de gravilla sea tanta como consenta la mezcla, pudiendo fijarse como término medio de una buena operación una cantidad de gravilla equivalente al sesenta por ciento (60 por 100) de peso del masite de la carga.

Art. 17. *Manera de extender la capa asfáltica.*—Para proceder á extender la mezcla asfáltica será condición indispensable que la capa del hormigón y cemento esté perfectamente seca, que no se presente depresión alguna y que ofrezca resistencia bastante para mantener tersa y perillada bajo la acción de las cargas pesadas que hayan de circular; el espesor de la capa de mezcla asfáltica será de cuatro (4) centímetros en las calzadas después de la compresión y enfriamiento, y siendo la disminución de aquella dimensión por este concepto de una diez por ciento (10 por 100), se tendrá en cuenta esta circunstancia al elegir los gruesos de las reglas maestras.

En las aceras la costra asfáltica será de dos (2) centímetros.

Art. 18. *Compresión de la capa asfáltica.*—Las capas que componen la costra asfáltica se comprimirán sirviéndose de una pala de madera gruesa con mango corto; con esta herramienta se igualará y comprimirá todo lo posible la parte extendida.

Art. 19. *Aspecto del pavimento.*—Concluida la construcción del pavimento de asfalto, deberá quedar el hormigón del cimentado formando un todo compacto y homogéneo y con la dureza que caracteriza las buenas obras de esta clase.

La costra asfáltica quedará también constituyendo un cuerpo de perfecta homogeneidad y sin huecos, grietas ni aspersiones que alteren ésta; la superficie deberá ser perfectamente unida é igual, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad, y sin que se concen juntas ni empalmes de las diversas fases del trabajo.

La calzada deberá presentar el bombeo correspondiente sin resaltes, depresiones é irregularidades de ningún género.

Art. 20. *Conservación.*—En los días de invierno de fuertes heladas, nieblas y humedades, deberá extenderse si fuera necesario todos los días, una capa de arena en las obras de asfalto y en tiempo normal cuando se ordene por el Arquitecto municipal.

La operación de extender la arena se llevará á cabo en las primeras horas de la mañana y con el mayor número posible de obreros para que la operación no se prolongue más de una hora.

Durante las épocas del calor y siempre que con venga se dará al pavimento riegos necesarios por el personal del contratista, á quien facilitará el Ayuntamiento las mangas y llaves precisas.

Art. 21. Entretienimiento del asfalto.—Para la conservación de las obras de asfaltado se hará una reparación general que consistirá en reconstruir el pavimento de asfalto, recargando si fuere preciso la costra asfáltica y haciendo lo mismo si es necesario con el hormigón de cemento de la fundación ó haciéndola nueva si la Dirección facultativa lo encontrase indispensable, en todas aquellas extensiones ó trozos en que se observe, bien que la flecha de curvatura transversal, dada la superficie, haya llegado á rebajarse en un quinto de la primitiva, ó bien que el espesor de la capa asfáltica haya disminuido, llegando á ser menor de un centímetro esta disminución, ó bien que se hayan producido baches, irregularidades ó defectos que hagan necesaria su reparación.

Además de estos arreglos generales deberá hacer los parciales que se le ordenen por el Arquitecto municipal.

Art. 22. Reconstrucción de pavimentos. Si durante el período de garantía fuere necesario hacer una parte del pavimento con motivo de la apertura de zanjas ó excavaciones para el arroyo ó instalación de cañerías, alcantarillas ó canalizaciones de gas, luz eléctrica, agua, etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, vendrá obligado el contratista, mediante el abono de las cantidades que en este concepto correspondan, á practicar dicha operación y reconstruir en perfectas condiciones el pavimento destruído, y continuará después conservando la parte repuesta ni más ni menos que el resto, sin que el abono de las tierras reconstruídas le sirva de fundamento á reclamar respecto á dicha conservación. Tanto al deshacer y reconstruir los pavimentos con el motivo antes indicado, como al conservarlo después de repuesto, se sujetará el contratista á todas las prescripciones que en estas condiciones se consiguan y tengan aplicación á cada clase de trabajos de los que hay de ejecutar.

Art. 23. Los medios auxiliares serán del contratista.—El contratista adquirirá, instalará y conservará á su costa, los hornos, calderas, herramientas, útiles y aparatos que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras. Correrá á cargo y cuenta del contratista la adquisición de tabloncillos, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que retirará de la vía pública tan pronto como no fuesen necesarios.

CAPÍTULO IV

MODO DE VALORAR Y ABONAR LAS OBRAS

Art. 24. Medición de los pavimentos y abono.—Los pavimentos de asfalto se medirán para el abono de su ejecución por unidad superficial, teniendo en cuenta toda la que realmente se haya extendido, no descontándose los espacios pequeños ocupados por bocas de riego, tapas de registro de agua y gas, y demás detalles extraños al pavimento de asfalto.

Art. 25. Abonos de bordillos y aceras.—Los bordillos de acera y aceras se medirán y valorarán con arreglo á la unidad lineal, midiendo la longitud y tomando el desarrollo de su arista más saliente en las vueltas ó esquinas.

Art. 26. Precios á todo costa.—En los precios de las distintas unidades de obra van incluidos todos los gastos que origina la construcción, reconstrucción ó reparación de los pavimentos, incluyendo desde el desmante de los pavimentos actuales hasta dejar terminado por completo el pavimento nuevo.

Art. 27. Precio á que se abonarán las

obras.—Los precios á que se abonarán dichas unidades serán los que en el cuadro de precios se señalan para la ejecución material, aumentándose á ellos el nueve por ciento (9 por 100) del presupuesto de contrata y deduciendo de esta suma el tanto por ciento correspondiente á la baja obtenida en el remate.

Art. 28. Certificaciones de las obras de construcción.—Para el abono de la construcción de los pavimentos de asfalto se expedirán mensualmente certificaciones valoradas á los precios del presupuesto de contrata, deduciendo la baja de remate.

Art. 29. Abono de las obras por causas particulares.—Cuando el contratista ejecute obras en el pavimento de asfalto levantando o volviéndolo á contar por causas de trabajos subterráneos que se ejecuten por cuenta del Municipio, se incluirá el importe de estos trabajos en las relaciones valoradas y certificaciones correspondientes al período en que se hayan ejecutado.

Cuando estos trabajos de calas, ó zanjas en la vía pública, se hagan por cuenta de un particular, Empresa ó Compañía, éstos abonarán directamente al contratista el importe del trabajo realizado, aplicando los precios de contrata con la baja del remate, y haciendo la liquidación el personal facultativo de la Sección de Obras, quedando, por tanto, responsable el contratista de la ejecución de estos trabajos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. Disposición de los trabajos.—Al efectuar los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y vecinos, dentro de lo que sea posible, con la buena marcha y conveniente desarrollo de los trabajos.

Art. 31. Estará obligado el contratista á adoptar cuantas precauciones y medidas fuesen necesarias para evitar desgracias y perjuicios, así como al cumplimiento de las Ordenanzas municipales y demás disposiciones y de Policía urbana que sean aplicables al caso de que se trata.

Art. 32. Obligación del contratista en casos no expresados limitadamente en estas condiciones.—Queda igualmente obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que no se separe de su espíritu y recta interpretación y lo ordenase por escrito el Arquitecto municipal.

Art. 33. Materiales desechados.—Todos los materiales que por consecuencia del reconocimiento queden desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, sin excusa ni protesto alguno, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haberse efectuado dicha operación.

Art. 34. Ensayos de materiales, visitas y honorarios.—El contratista facilitará al Arquitecto municipal los materiales y medios necesarios para su ensayo, siendo de cuenta del primero los gastos que se ocasionen con motivo de las visitas que el Arquitecto municipal ó sus delegados facultativos practiquen en las minas y talleres de donde se extraiga y fabrique el material asfáltico si fueran precisas esas diligencias.

Igualmente satisfará el contratista al Arquitecto Director de las obras los ho-

norarios por dirección formación de certificaciones, liquidación y demás trabajos necesarios, para los cuales se tendrá presente la tarifa aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

Art. 35. Las obras son á riesgo y ventura del contratista.

El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras objeto de la contrata y no tendrá, por tanto, derecho á pedir ninguna indemnización por las erradas ma obras ó faltas que cometa durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo, é independientes de la inspección del Arquitecto.

Art. 36. Correspondencia oficial.—El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si le pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto encargado de las obras; á su vez estará obligado á devolver al Arquitecto, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie el enterado.

Art. 37. El cumplimiento de las condiciones generales es obligatorio.—Es obligatorio para el Excmo. Ayuntamiento y contratista el cumplimiento de las reglas y disposiciones del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de Construcciones civiles, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, adaptado á este caso y en lo que no se oponga á él, condiciones expresamente aprobadas para este contrato.

Art. 38. Accidentes y contrato del trabajo.—El contratista es el único responsable de todos aquellos accidentes motivados en las obras que se contratan, y queda obligado, además, á contratar con los obreros el tiempo que durase el trabajo, los precios de jornal, las condiciones de la jornada ó trabajo del día, y causas por las cuales se pueda declarar nulo ese contrato particular que celebre con los obreros.

Las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley.

Valladolid, 25 de Enero de 1910.—El Arquitecto municipal, Juan Agapito.—Rubricado.

Pliego de condiciones económicas.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Obras que se contratan.—El Ayuntamiento substará la ejecución de las obras de construcción de pavimentos de asfalto para la acera de la Avenida de Alfonso XIII y proximidades de las plazas de Zorrilla y de Semprún, cuyas obras podrán ser ampliadas ó reducidas, según lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento.

Todas las obras objeto de esta contrata se sujetarán al presente pliego de condiciones, al de condiciones facultativas y cuadro de precios al efecto redactados, así como á las demás disposiciones particulares que el Excmo. Ayuntamiento acuerde por entonces á este asunto.

Art. 2.º Reglas para la subasta.—La subasta de las obras se verificará con arreglo á la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Art. 3.º Tipo de subasta y modo de proposición.—El tipo que ha de servir de base para la subasta será de setenta y

nueve mil setecientos sesenta y seis pesetas y ochenta y nueve céntimos (79.766,89), y las proposiciones se limitarán á hacer la baja, regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., enterado de los pliegos de condiciones y cuadro de precios para la construcción de los pavimentos de asfalto natural que han de ejecutarse en la acera de la avenida de Alfonso XIII y proximidades de las plazas de Zorrilla y de Semprún, se comprometo á llevarlas á cabo con sujeción á aquellos documentos, haciendo la rebaja de ... (tanto, en letra) por ciento de los precios de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Art. 4.º *Fianza provisional.*—La fianza provisional que habrá de constituir cada licitador que desee tomar parte en la subasta será de tres mil novecientos ochenta y ocho pesetas y treinta y cuatro céntimos (3.988,34), 5 por 100 del tipo de subasta, cuya fianza se constituirá conforme á la referida Instrucción.

Art. 5.º *Fianza definitiva.*—Antes del otorgamiento de la escritura se completará por el rematante la fianza definitiva, que ascenderá al 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de siete mil novecientos setenta y seis pesetas con sesenta y ocho céntimos (7.976,68), en las mismas condiciones que la provisional.

Esta fianza estará á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento hasta que se haga y apruebe la recepción definitiva de las obras.

Art. 6.º *Manera de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al contratista y las responsabilidades en que incurrirá por falta de cumplimiento de lo estipulado, se harán efectivas por el Ayuntamiento reteniendo y haciendo uso de la fianza definitiva á tal objeto, obligando al contratista á completar inmediatamente aquella hasta la cantidad señalada.

Art. 7.º *Las obras sin á riesgo y ventura del contratista.*—Todas las obras objeto de la contrata se harán á riesgo y ventura del contratista, quien por ningún concepto podrá pedir alteración de los precios por rescisión de la contrata, no estando éstos en los casos que se expresan en estas condiciones.

Art. 8.º *Tribunales que pueden intervenir en las cuestiones que se originen por la contrata.*—El contratista queda obligado á someterse á la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir con el Ayuntamiento con motivo de la contrata, á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 9.º *Abono de los gastos de subasta y contrata.*—Es obligación del rematante ó contratista satisfacer los gastos de los anuncios, honorarios devengados por el Notario que autorice la subasta, reintegro del papel ó timbre del Estado y cuantos de toda clase ocasionen el expediente de obras, la subasta y formalización del contrato, así como los impuestos, arbitrios y demás gastos que después de contratado el servicio sean inherentes y referan al cumplimiento y terminación del mismo en todas sus partes.

Art. 10.º *Cesión de la contrata.*—El rematante no podrá hacer traspaso ó cesión de la subasta en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito del Excelentísi-

mo Ayuntamiento, el cual podrá acceder ó no á la cesión, previo informe del Arquitecto-Director.

Art. 11.º *El cumplimiento de las obligaciones generales es obligatorio.* Es obligatorio para el Ayuntamiento y contratista, también respecto de esta parte de condiciones económicas, el cumplimiento del pliego de condiciones generales para las obras de construcciones civiles, de 4 de Septiembre de 1908, con las salvedades hechas en el artículo 37 del pliego de condiciones facultativas.

CAPITULO II

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 12.º *Plazo para comenzar las obras.* Las obras comenzarán dentro del plazo de los quince días siguientes al de la fecha en que el contratista reciba la notificación de habersele adjudicado la subasta, y se continuarán, sin interrupción, hasta dejarlas terminadas por completo.

Art. 13.º *Plazo de ejecución.*—Las obras objeto de esta contrata deberán quedar terminadas en el plazo de cien días contados desde el en que le fuera notificado oficialmente la adjudicación definitiva de la subasta al contratista.

Art. 14.º *Dilaciones y prórrogas.*—En caso de demora, tanto para dar principio á las obras, como para dejarlas terminadas, el Ayuntamiento podrá imponer una multa al contratista que regule los perjuicios, reteniéndose la fianza definitiva, á fin de resolver lo que hubiere lugar. Sin embargo, tanto en uno, como en otro caso, si la dilación fuese motivada, ó de fuerza mayor, el señor Alcalde podrá conceder al contratista la prórroga que juzgue conveniente, previo informe del Arquitecto municipal.

Art. 15.º *Sujeción de las obras al proyecto.*—En todas las obras que comprenda la contrata se sujetará el contratista á lo prescrito en los pliegos de condiciones y cuadro de precios en general, así como á todas las instrucciones que reciba del Arquitecto y observaciones que por el mismo ó sus Delegados facultativos se le hagan respecto á la bondad de las obras.

CAPITULO III

CERTIFICACIONES Y PAGO DE LAS OBRAS

Art. 16.º *Certificaciones á cuenta.*—El Arquitecto formará mensualmente una certificación de las obras ejecutadas, la cual pasará al contratista para que la examine y estampe en ella su conformidad, ó exponga aparte, en caso contrario, y dentro de un período de quince días, las reclamaciones que considere oportunas.

Transcurridos los quince días no tendrá derecho el contratista á que se atiendan sus observaciones sobre la certificación.

Art. 17.º *Reclamaciones sobre las certificaciones.*—La conformidad del contratista en la certificación mensual ó la no presentación de reclamaciones dentro del plazo que marca el artículo anterior, sólo surtirá efecto en cuanto se refiera al abono ó cuenta provisional de su importe, pudiendo versar las reclamaciones sobre clasificación de obras y aplicación de precios que tiendan á aumentar el total importe de la certificación.

En el caso de que se hubieran interpuesto reclamaciones por el contratista, el Ayuntamiento resolverá previo informe del Arquitecto encargado.

Art. 18.º *Valor de las certificaciones.*—Las certificaciones á que se refieren los artículos anteriores, solo tienen, como ya

se dice, el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, cuyo documento será la expresión del verdadero importe de las obras.

Art. 19.º *Suspensión de certificaciones.*—El Arquitecto municipal, por lentitud de las obras, faltas del contratista ó otras causas que manifestará al señor Alcalde, podrá suspender la expedición de alguna de las certificaciones á buena cuenta, y dicha Autoridad decidirá si hay lugar ó no á la referida suspensión.

Art. 20.º *Obras y precios que se abonarán al contratista.*—Se abonará al contratista la obra que realmente ejecutó con sujeción á las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se harán las mediciones y valoraciones de las diversas unidades.

No se abonará al contratista cantidad alguna en concepto de acopios, ni otros precios que los del cuadro de precios del presupuesto, aumentados del nueve (9) por ciento (100) del presupuesto de contrata, y deduciendo de esta suma la baja proporcional á la obtenida en el remate.

Art. 21.º *Pago de las obras.*—Los pagos de las obras se harán precisamente al contratista, á cuyo favor se hayan rematado ó persona legalmente autorizada por el mismo, y nunca á ningún otro aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera Autoridad ó Tribunal para su detención, pues se trata de fondos públicos destinados al pago de operaciones particulares del contratista.

Únicamente podrán ser embargados por el Ayuntamiento los saldos que resultaran después de hecha la última recepción de las obras, y la fianza al fuera necesario retenerlos para el cumplimiento del contrato.

Art. 22.º *Obligación del Ayuntamiento.*—El pago de la obra hecha se abonará por el Ayuntamiento al contratista, satisfaciéndose por este año de 1910, previas las certificaciones de rigor, las cantidades que al efecto se consignen en los presupuestos municipales, quedando el Ayuntamiento con la obligación de consignar en presupuestos sucesivos, que no excederán de los correspondientes á cuatro años, las cantidades oportunas.

Las certificaciones que no se satisfagan dentro del plazo de tres meses, á contar desde su aprobación, devengarán en su importe el interés anual del cuatro por ciento (4 por 100), que empezará á correr desde los tres meses dichos, siguientes á la aprobación también mentada.

CAPITULO IV

MODIFICACIONES Y AUMENTOS DEL PRESUPUESTO

Art. 23.º *Aumentos de contrata.*—Siempre que el Ayuntamiento creyera necesario ó conveniente aumentar el importe de la contrata, lo pondrá en conocimiento del contratista, dejando abonar el Ayuntamiento el importe de ese aumento según convenga con aquél, ó con los presupuestos de los años próximos, si así pudiera convenir al contratista, pero expresando en documento formal, en todos los casos, los nuevos compromisos que se contraen por ambas partes.

Art. 24.º *Precios no previstos en el presupuesto.*—De tenerse que ejecutar algunas obras de las no expresadas en condiciones, las cuales el Ayuntamiento podrá reservarse la facultad de ejecutarlas por sí, y ser necesaria la fijación de precios no previstos, se determinarán éstos definitivamente con arreglo á lo prescrito en

el artículo cincuenta y tres (53) de las condiciones generales.

CAPITULO V

RECEPCIONES Y LIQUIDACIÓN FINAL

Art. 25. *Recepción provisional.*—Terminadas las obras de asfaltado, el Arquitecto municipal lo pondrá en conocimiento del señor Alcalde para que designe las personas que procedan á recibir provisionalmente las obras.

Si del reconocimiento que al efecto se practique resultan hechas las obras con arreglo al contrato, se levantará acta de la operación, que se firmará por todos los concurrentes, incluso el contratista.

Si las obras no resultasen hechas con arreglo al contrato ó se notaran en ellas algunas deficiencias, se concederá al contratista un plazo prudencial para subsanar las faltas que hubiere; y si no lo hiciese, lo efectuará el Ayuntamiento por administración, y con cargo á la fianza de dicho contratista.

Art. 26. *Plazo de garantía.*—El tiempo de garantía para las obras hechas será de tres años, á contar desde la fecha de la recepción provisional, durante cuyo período, así como antes de él, serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y la reparación necesaria por la mala calidad de los materiales ó defectos en la ejecución de las obras.

Art. 27. *Liquidación final.*—Tan pronto como se verifique la recepción provisional, se procederá por el Arquitecto municipal á la formación de la liquidación final, en la que el contratista estampará su conformidad, ó hará, en un plazo que no excederá de quince días, y en pliego separado, los reparos que estime oportunos, devolviendo ambos documentos al Arquitecto, quien, con su informe acerca de dichos reparos, los remitirá al Ayuntamiento para su resolución.

Si pasa dicho plazo sin que el contratista haga observaciones á la liquidación, se entiende que está conforme con ella, á cuyo efecto, el día en que se le entregue, dará el correspondiente recibo.

Art. 28. *Recepción definitiva.*—Para la recepción definitiva, que se practicará nada más terminado el plazo de garantía, se procederá en la misma forma que se previene en el artículo de este pliego para la provisional, y, una vez hecha y aprobada, queda el contratista relevado de la obligación que le imponen las reglas que establecen estas condiciones.

Art. 29. *Devolución de la fianza.*—Aprobadas la liquidación final y la recepción definitiva, demostrado que no hay contra el contratista reclamaciones pendientes por causa de las obras y acreditado por el mismo el pago de la Contribución industrial, le será devuelta la fianza que prestó, en cumplimiento del artículo 5.º de este pliego de condiciones.—Valladolid, 25 de Enero de 1910.—El Arquitecto municipal, Juan Agapito.

Valladolid, 2 de Julio de 1910.—El Alcalde, Augusto F. de la Reguera.

S—633

Junta de Obras del puerto de la Coruña.

Previa autorización de la Ilustrísima Dirección General de Obras Públicas, según Real orden fecha 17 de Junio de 1910, la Junta de Obras del puerto de la Coruña acordó adquirir por concurso público dos placas giratorias y el material metálico necesario para construir 900 metros lineales de vía férrea, con siete apa-

ratos de cambio de vía, con sujeción al proyecto que se halla de manifiesto en las oficinas de la Junta, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones se harán por separado para optar á las placas y al material de la vía;

2.ª Se extenderán en papel sellado y se presentarán en la Secretaría de la Junta en pliegos cerrados, acompañadas de un resguardo que acredite haber hecho en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, ó en la Secretaría de la Junta, un depósito de 500 pesetas ó de 1.000 pesetas, según se refiera la proposición á las placas ó á las vías, como fianza provisional para tomar parte en el concurso, y de los planos y Memorias suficientemente detalladas para dar una idea clara de lo que se ofrece, debiendo especificarse el plazo en que se compromete á entregar estos materiales;

3.ª La apertura de los pliegos se verificará ante una Comisión de la Junta, y en las oficinas de la misma, el día 30 de Julio del corriente año, á las doce en punto de la mañana;

4.ª En el acto del concurso se devaluarán las fianzas de las proposiciones que sean desechadas, reservándose las correspondientes á las demás, hasta que recaiga la adjudicación de la Dirección de Obras Públicas, devolviéndose entonces las de las proposiciones que no sean aceptadas;

5.ª El adjudicatario, en el término de quince días, elevará la fianza hasta 1.000 pesetas, ó hasta 2.000, según lo sea de las placas ó del material de vías, y esta fianza no le será devuelta hasta tres meses después de entregados y recibidos provisionalmente los efectos objeto del concurso;

6.ª Las placas y carriles serán entregados libres de todo gasto y reconocidos sobre el muelle de la Palloza, en el plazo máximo de cuatro meses, á partir del día en que se notifique la adjudicación del concurso;

7.ª El pago se efectuará con los descuentos consignados en las disposiciones vigentes, en dos plazos: uno, del 50 por 100, inmediatamente después de que sean reconocidos y recibidos los materiales sobre el muelle, y otro igualmente del 50 por 100, á los dos meses de la recepción provisional.

Coruña, 4 de Julio de 1910.—El Presidente, R. Rodríguez.—El Secretario, Vicente Arias de la Maza. S—647

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación ejecutiva de la zona de Almedóvar.

D. Domingo Ruiz Cubillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Brazatortas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución minus cuadradas, pertenecientes á los años 1908 y 1909 de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede, y los recibos que al mismo se refieren, instruido contra D. George Maurici L. Teller, vecino de París, por débitos de canon de superficie de la mina San Antonio, para que se continúe el apremio ordinario con arreglo á lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, procedase á notificar inmediatamente al

deudor el importe de su descubierta, que es el que aparece en la liquidación practicada por la Tesorería con fecha 9 de Mayo de 1910; aperebiéndola de que si en el término de veinticuatro horas no hace efectivo el expresado descubierta, se procederá con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por la vía ordinaria de apremio, al embargo de todos sus bienes por el orden que determina el artículo 68 de la misma, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y siendo desconocido el domicilio del deudor comprendido en la anterior providencia, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Brazatortas á 4 de Junio de 1910.—El Recaudador, Domingo Ruiz.

P—1859

Agencia ejecutiva de la zona de Cambados.

Rústica y urbana.—Año de 1908.

D. José B. Conde Reguera, Agente ejecutivo por Contribuciones en esta zona de Cambados.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Enero de 1909 he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y cargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Francisco Cornes Torres, 8,29 pesetas.

Francisco Rodiño, 3,36.

José González Abal, 10,76.

Manuel Paz, 5,04.

Salvador Padín Novoa, 3,58.

Heróderos de José Chantada, 2,69.

Ramón González Monta, 2,69.

José Benito Portas, 1,57.

José Juan Rodríguez, 0,89.

José Blanco Aubiña, 4,71.

Juan del Valle Inclán, 17,26.

Ignacio Domínguez, 4,49.

Manuel Castro Roy, 1,35.

José Varidó Serantos, 2,02.

Miguel Aubiña Castro, 0,22.

Juana González, viuda, 2,47.

Dolores Díaz, 0,22.

- Ramón Salgado, 2,02.
- Herederos de Santiago Buceta, 4,93.
- Herederos de Manuel Arosa, 3,14.
- José Iglesias Alvarez, 1,35.
- Carlos Acar, 6,73.
- José Ramón Padro, 13,46.
- José María Arosa, 3,38.
- Juan Viletes, 4,26.
- Josefa Viletes, 4,26.
- José Ramón Castro, 1,35.
- José María Castro Padro, 2,24.
- Josefa Rosa Sorra, 2,24.
- Francisco Aguirre, 1,13.
- José Castro Sereá, 0,45.
- José Torres, 1,35.
- José María Moix, 1,35.
- Vicente Afonso, 2,24.
- Ramón Santmartín, viudo, 0,89.
- Alberto Oubiña Doval, 1,35.
- Juan Moix Tarrío, 0,45.
- Manuel Dozo Moix, 0,22.
- Vicente Oubiña Castro, 0,45.
- Bautista Rivas, 2,02.
- Muttas Lozano, 1,13.
- Antonio Fernández López, 3,28.
- Ramón Abal Muñoz, 1,04.
- Vicente Vallojo Rivas, 0,77.
- Peregrina Castro Oubiña, 1,54.
- Juana Castro Fontán, 1,23.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Cambados á 1.º de Junio de 1910.—El Agente, José B. Coude. P—1935

Recaudación ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Angel Plá Masfías, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana del primer trimestre de 1909 y anteriores del pueblo de Castelló de Ampurias contra los deudores que á continuación se relacionan, se dictó por esta oficina recaudatoria, con fecha 26 de Enero último, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Relación que se cita.

- Antonio Arla Centay, 29,38 posetas.
- Abdón Bosch Barba, 9,54.
- Enrique Isen, 12,91.
- Herederos de Narciso Quelpiquer, 4,77.
- Teresa Turó, 2,38.
- José Sierca, 17,10.
- José Farrés, 2,38.
- Enrique Vila, 29,40.
- Juan Puig Serra, 3,57.
- Herederos de Feodora Cambras, 27,63.
- María Casteny, 9, 6.

- Narciso Batlle Tumbou, 1,59.
- Mauricio Doléas, 9,75.
- Margarita Gibert Viladín, 1,91.
- Quirria Minca, 5,20.
- Eusebio Noguera, 4,76.
- Pablo Grau Delfín, 2,37.
- Herederos de Francisco Alegri, 3,92.
- Juro Guis, 3, 0.
- Herederos de Ana Rocallons, 2,05.
- Francisco Serra Asbert, 2 65.
- Teresa Douat Barba, 1,65.
- Catalina Serra, 3,64.
- José Palrosa Ayats, 3,31.

Y como no consta que los deudores antes relacionados tengan en la localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigentes; advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Castelló de Ampurias, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Aviñonet, número 20, de esta ciudad.

Figueras, 20 de Junio de 1910.—Angel Plá. P—1939

D. Angel Plá y Masfías, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica del primer trimestre de 1909 y anteriores del pueblo de Llansá, contra los deudores que á continuación se relacionan, se dictó por esta oficina recaudatoria, con fecha 4 del mes actual la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

- María Bosch Gratacós, 13,74.
- Pedro Guanter Plá, 13,55.
- Martín Palero, 2,25.
- Jaime Tumbou, 5,39.
- Juan Pagés Sabater, 3,42.
- Isidro Durán, 2,27.
- Quirico Baranda, 5,46.
- Anarés Coloma, 1,36.
- Rafael Giralt Falcó, 3,65.

Y como no consta que los deudores antes relacionados tengan en la localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigentes; advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consis-

toriales de Llansá, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Aviñonet, número 20, de esta ciudad. Figueras, 20 de Junio de 1910.—Angel Plá. P—1941

D. Angel Plá y Masfías, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda, en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana del primer trimestre de 1909 y anteriores, del pueblo de Rosas, contra los deudores que á continuación se relacionan, se dictó por esta Oficina recaudatoria, con fecha 31 de Marzo último, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los mismos, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

- Jaime y herederos de Brugat, 2,12 pesetas.
- Juan Barceló Cupí, 1,59.
- Herederos de Bartolomé Pagés Alemany, 2,12.
- Herederos de Cristóbal Pagés, 1,69.
- Flora Espelt Sain, 18,42.
- Luis Roca Durán, 1,82.

Y como no consta que los deudores antes relacionados tengan en la localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigentes; advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Rosas, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Aviñonet, número 20, de esta ciudad.

Figueras, 20 de Junio de 1910.—Angel Plá. P—1944

D. Angel Plá Masfías, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana del primer trimestre de 1909 y anteriores del pueblo de Castelló de Ampurias contra los deudores que á continuación se relacionan, se dictó por esta oficina recaudatoria, con fecha 26 de Enero último, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese esta providencia á los mismos, á fin de que puedan satisfacer sus

débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Relación que se cita.

Engenio Fábrega Suñer, 13,89 pesetas.
Carmen Fillol, 1,95.
Sebastián Turró, 6,62.
Salvio Tibau, 26,37.
Salvio Buscarons, 3,34.
Eulalia Damer, 4,24.
María Subirana, 10,73.
Jaime Soler Miot, 23,68.
Salvador Pujol Jordá, 3,06.
Andrés Suez, 20,09.
José Corominas Coll, 1,68.
Joaquina Bós Pujadas, 9,57.
Rosa Vidal Denciar, 8,57.
María Paig Serra, 1,53.
Jerónimo Badrii Peix, 1,80.
José Durán Terradas, 2,83.
José Paig Tulba, 2,88.
María Turó, 11,35.
Nemesio Coreoil Carlos, 11,22.
María Reinal Martí, 2,71.
Isidro Carreras Peras, 12,56.
José Corvera Rucalba, 2,25.
Agustín Mallol Llorans, 1,63.
Pascual Payet S. la, 4,59.
Isidro Pagés Teixidor, 1,53.
Juan Pujol Donat, 1,55.
José Traguera, 3,62.
Juan Palmer, 2,45.
Simón Gardoni, 12,77.
Juan B. Gios, 1,86.
José Pujol B. Llorera, 2,30.
Fernando Alegri, 5,60.
José Giabona, 3,04.

Y como no consta que los deudores antes relacionados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Castelló de Ampurias, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Aviñonet, número 20, de esta ciudad.

Figueras, 20 de Junio de 1910.—Angel Plá. P—1939

D. Angel Plá y Masías, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana del primer trimestre de 1909 y anteriores, del pueblo de Puerto de la Selva, contra los deudores que á continuación se relacionan, se dictó por esta oficina recaudatoria, con fecha 4 de Mayo último, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los mismos, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Relación que se cita.

Jaime Camps Jofre, 1,91 pesetas.
Clara Pastre Arriangol, 1,82.

Y como no consta que los deudores antes relacionados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Puerto de la Selva, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Aviñonet, número 20, de esta ciudad.

Figueras, 20 de Junio de 1910.—Angel Plá. P—1943

D. Angel Plá y Masías, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica del primer trimestre de 1909 y anteriores, del pueblo de Puerto de la Selva, contra los deudores que á continuación se relacionan, se dictó por esta oficina recaudatoria, con fecha 4 de Mayo último, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los mismos, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Relación que se cita.

Juan Purcallas Arqué, 2,08 pesetas.
Juan Mallol Cusanovas, 8,14.
Gertrudis Sagú Macau, 55,42.
Honorato Pararols Sastre, 11,63.
Rafael Posignan Mallol, 10,89.
Bonito Roses Bauset, 15,33.
Juan Purcallas Esparoner, 21,92.
Jaime Llorens Llorena, 1,53.
Sebastián Noguera, 1,62.

Y como no consta que los deudores antes relacionados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Puerto de la Selva, y que la

oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Aviñonet, número 20, de esta ciudad.

Figueras, 20 de Junio de 1910.—Angel Plá. P—1943

Recaudación de Contribuciones de la zona de Huércal Overa.

D. Ginés García Navarro, Agente ejecutivo subalterno para el cobro de las contribuciones directas en esta villa de Cantoria.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, correspondientes á los años de 1909 y anteriores, contra la Sociedad colectiva L. Gasa, de Barcelona, por 84,44 pesetas de débitos, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Por recibida la anterior comunicación, notifíquese la providencia de segundo grado á la Compañía L. Gasa, de Barcelona, en la forma que determina el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción vigente, ó sea que la notificación firmada por el Alcalde de esta villa y dos testigos sea colocada en la tabla de edictos de las respectivas Casas Consistoriales ó insértese además en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta sus efectos.

Cantoria, 28 de Junio de 1910.—El Agente subalterno, Ginés García. P—1910

ANUNCIOS OFICIALES

La Regeneradora.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se convoca á Junta general extraordinaria para el día 9 del actual, á las cinco y media de la tarde, en el Círculo Minero, Relatores, 4, para tratar del asunto de la venta de varias minas á la Sociedad Ibérica de Propiedades Mineras.

Madrid, 6 de Julio de 1910.—El Secretario interino, César Tomé.—V.º B.º: el Presidente, L. Stuyck. X—1497

Banco de Barcelona.

El domingo 7 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se celebrará, en el local de este Banco la Junta general ordinaria prevista por los Estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros Accionistas con derecho de asistencia, los que posean 25 ó más acciones, con tres meses de anticipación á la referida fecha.

Se advierte á los señores Accionistas que debiendo procederse en la mencionada Junta general al nombramiento de cinco Vocales de la de Gobierno, estarán de manifiesto, ocho días antes, las listas de los señores salientes y elegibles; y, durante este plazo, conforme al artículo 64 de los Estatutos, se entregarán por la Secretaría del Establecimiento las papeletas de asistencia á la citada Junta general.

Barcelona, 4 de Julio de 1910.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, E. Gaya. X—1496

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible número 42.711,

expedido por este Establecimiento en 29 de Enero de 1904, á favor de la Junta de Albaceas y Patronato de D. José Aznaroz y Navarro, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de Julio de 1910.—El Vicesecretario, V. Blanco Ruiz.

Royal Exchange Assurance Corporation (Londres).

Balanza general al 31 de Diciembre de 1909.

PASIVO		£	s	d
Capital.....	689.219.17.10			
Fondo de anualidades.	734.595.3.7			
Idem del ramo de incendios.....	311.200.0.0			
Idem id. marítimos.....	202.267.5.6			
Idem id. de responsabilidad empleado.....	76.012.0.0			
Idem id. de accidentes.....	26.007.0.0			
Otros fondos de reserva	114.334.7.2			
Pérdidas y Ganancias..	268.779.10.7			
Anualidades á pagar...	1.400.0.0			
Siniestros (incendios) á pagar.....	108.758.19.4			
Impuestos á pagar.....	3.008.2.10			
Pasivo de la cuenta de seguros de vida.....	3.191.264.5.0			
	<u>5.726.846.11.10</u>			
ACTIVO				
Hipotecas y propiedades.....	274.289.15.8			
Inversiones en fondos públicos.....	1.808.406.7.7			
Acreditados.....	139.065.6.10			
Corredores y aseguradores (seguros marítimos).....	137.778.4.11			
Intereses á cobrar.....	1.176.0.6			
Premios á cobrar.....	1.310.19.6			
Intereses de anualidades.....	7.072.0.0			
Caja y banqueros.....	162.534.12.14			
Letras á cobrar.....	3.522.14.3			
Sellos.....	346.4.9			
Activo de la cuenta de seguros de vida.....	3.191.264.5.0			
	<u>5.726.846.11.10</u>			

X-1498

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de Obligaciones que desde 1.º de Agosto próximo se pagará el cupón que vence en dicha fecha de los valores siguientes:

TÍTULOS DE LAS LÍNEAS	Número del cupón.	Precio de cada cupón.	Descuento de 3,50 por 100 por utilidades y 1 por 1.000 por timbre de negociación. Fracs. 6 Ptas.	Queda líquida á pagar. Fracs. 6 Ptas.
Acciones: Lérida á Reus y Tarragona (1).....	50	7,50	0,486	7,014
Obligaciones: Huesca á Francia.	11	10,00	0,576	9,424

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atentos á los descuentos para cada clase de títulos, conforme á las disposiciones vigentes.

Los pagos se efectuarán: en París, conforme á los anuncios publicados en Francia; en Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito; en Santander y Valencia, en las oficinas de la Compañía; en Bilbao, en el Banco de Bilbao, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid, 6 de Julio de 1910.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

(1) Se participa á los tenedores de títulos no adheridos al contrato y que deseen verificarlo ahora para el percibo del cupón número 50, que tendrán que depositarlos, para su estampillado, antes de 1.º de Agosto del año actual.
X-1495

Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

Se previene á los señores Obligacionistas de esta Compañía que al publicar el resultado del sorteo de sus Obligaciones en la GACETA DE MADRID del 21 de Mayo último, se cometió el error de figurar amortizada la obligación de interés variable número 13.706, en lugar de la número 13.716.

Madrid, 6 de Julio de 1910.—El Representante de la Compañía, Alfredo Loewy.
X-1493